

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 17 de marzo de 2026, siendo las 11:21 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **M.F.L. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (EXPEDIENTE DIGITAL), EXPTE. PUMA N° V., Ex SEON N° B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado F.L.M. DNI 3., su Defensa, Dr. Adrián Zimmermann, Defensor adjunto, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Pablo Peralta, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente el pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal para que se realice un llamado de atención al condenado, por incumplir la pauta de conducta "Hacer un uso responsable del Dispositivo Electrónico de Control versión GPS", en el marco de la transgresión informada por la UADME, mediante Oficio N° 763/2026.

Segundo: Tener presente la solicitud efectuada por la Defensa, para que se rechace el pedido del Ministerio Público Fiscal, considerando esa parte que en esta instancia corresponde hacer un recordatorio al condenado, de la importancia de dar cumplimiento a las pautas de conducta, fundando su pedido en los motivos que llevaron a alejarse del GPS a su asistido, a saber atención médica urgente para su hermana, quien había sufrido un accidente de tránsito y debió ser trasladada a la Clínica Viedma, lo que pueden acreditar acompañando el Certificado médico, por un lado, y las constancias del legajo, que dan cuenta de la voluntad de cumplimiento a las pautas impuestas, por parte de su asistido.

Tercero: Hacer lugar al pedido de la Defensa y, en consecuencia, RECORDAR al condenado F.L.M. DNI 3., la importancia de dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas mediante sentencia de fecha 03/03/2026, por la cual se lo incorporó al Régimen de Libertad Condicional, en especial: "Hacer un uso responsable del GPS" (Punto Tercero, Ap. I, Inciso k. de la Sentencia mencionada), haciéndole saber que su incumplimiento puede generar la extensión del plazo de cumplimiento de las mismas y/o la revocación del beneficio, en los términos del Art. 15° del C.P y Art. 261° del CPPRN, atento la transgresión informada por la UADME, de fecha 04/03/2026, mediante Oficio N° 763/2026, considerando esta Magistrada que los fundamentos esgrimidos por la Defensa y el condenado, resultan suficientes para denegar el pedido del Ministerio Público Fiscal, por tratarse de la primera transgresión, teniendo en cuenta la buena fe procesal y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Cuarto: Hacer saber al condenado F.L.M. DNI D.3. que, en lo sucesivo, deberá acompañar a través de su Defensa y/o del IAPL las constancias que justifiquen su accionar en el marco de las pautas de conducta impuestas, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Quinto: Tener presente las manifestaciones vertidas por el condenado y su Defensa, en relación a los llamados que recibe de la UADME, en horario de madrugada, entre las 00:00 y las 02:00 horas, por registrar alejamientos del GPS, cuando él se encuentra en su domicilio, respetando la restricción de salida nocturna impuesta en autos, lo que puede acreditar a través de las cámaras de seguridad de su vivienda.

Sexto: Requerir a la UADME verifique el correcto funcionamiento y configuración del radio de monitoreo del condenado, en virtud de las manifestaciones vertidas por el nombrado en el marco de la presente audiencia.

Séptimo: Registrar, notificar a las partes y al IAPL para su conocimiento y efectos.-